



## Marco legal y preventivo del matrimonio infantil y uniones tempranas: algunas experiencias internacionales

Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF

### Introducción

Frente a la necesidad de una mejor comprensión sobre la adopción de marcos legales que prohíben y previenen el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT), el Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF se propuso desarrollar un diagnóstico sobre los avances en las tendencias legales y acciones encaminadas a la prevención de esta práctica en los países con mayor prevalencia en un contexto global. Así mismo, busca identificar buenas prácticas que han contribuido a la disminución y erradicación de esta situación en el mundo. El matrimonio infantil y las uniones tempranas en niñas, niños y adolescentes es ampliamente reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos como una práctica discriminatoria que obstaculiza el desarrollo y el bienestar de esta población. Actores gubernamentales, académicos y organismos internacionales han exhortado a los países para que establezcan marcos legislativos que prohíban el matrimonio infantil y eliminen las brechas legales que permiten su práctica (Arthur, 2018).

La comunidad internacional y la academia coinciden en que la tasa de matrimonio infantil entre las niñas y adolescentes, en comparación con la de los niños y adolescentes, es considerablemente más alta y refleja una problemática de género con consecuencias perjudiciales en la autonomía, seguridad, nivel educativo y estado de salud de las niñas y adolescentes (UNICEF, 2014). Además, ocasiona impactos negativos a largo plazo sobre la independencia de las niñas y adolescentes, la salud y bienestar de sus hijas e hijos que contribuyen a la perpetuación de las desigualdades de género (Jensen & Thornton, 2003) y obstaculiza el desarrollo económico de las familias, comunidades y naciones en donde el matrimonio infantil es una práctica frecuente (Jennifer Parsons, 2015).

De acuerdo con Gaffney-Rhys (2011), desde una perspectiva global, se estima que la proporción de niñas que están casadas o unidas conyugalmente antes de los 18 años es casi cinco veces más elevada que la de los niños, y que la mayoría de ellas tienen dicho vínculo con adultos que superan casi el doble de su edad. Estas brechas de edad entre los cónyuges crean un desequilibrio de poder y se agravan por las disparidades en el nivel educativo (Gaffney-Rhys, 2011). Al respecto, otras investigaciones indican que las niñas y adolescentes con parejas mayores probablemente tienen una capacidad limitada para tomar decisiones sobre sí mismas, su hogar y su familia. La capacidad de negociación de las niñas y adolescentes se encuentra entonces limitada, lo que afecta su autonomía e independencia, una situación que probablemente persistirá durante todo el matrimonio (Jensen & Thornton, 2003).

La desigualdad de poder relacionada con las disparidades de edad puede también dificultar la capacidad de las niñas y adolescentes para negociar con sus esposos y ejercer control sobre sus cuerpos y su salud sexual y reproductiva. Se ha evidenciado que el matrimonio infantil y uniones tempranas se ha relacionado con un menor uso de anticonceptivos (Megan Arthur, 2017). En consecuencia, la falta de autonomía sobre sus cuerpos y vida sexual se relaciona con tasas más altas de VIH y otras infecciones de transmisión sexual (UNICEF, 2005). Además, una notable cantidad de evidencia indica que las niñas, adolescentes y mujeres casadas o unidas antes de los 18 años enfrentan

tasas más altas de violencia física, sexual y emocional dentro del matrimonio, en comparación con mujeres que contrajeron matrimonio en la adultez (UNICEF, 2005).

También hay evidencia que indica que, debido a las normas sociales<sup>1</sup> y expectativas respecto a la familia y el rol de las mujeres en ella, el matrimonio infantil y uniones tempranas conducen a que las niñas y adolescentes deban interrumpir o finalizar su educación (Jensen & Thornton, 2003). Adicionalmente, a menudo se espera que las niñas y adolescentes asuman tareas domésticas y responsabilidades familiares, lo que puede hacer que la asistencia a la escuela sea inviable. Limitar la educación de las niñas y adolescentes tiene un impacto intergeneracional y de por vida en el potencial de ingresos y la independencia financiera de las mujeres (Jennifer Parsons, 2015), así como en los resultados educativos y la salud de sus hijos (Sekhri & Debnath, 2014). De acuerdo con el Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019) en el marco del matrimonio infantil, las niñas y adolescentes son sometidas desde una edad muy temprana a comportamientos definidos por patrones socioculturales de discriminación y roles estereotipados de la mujer con base en su función reproductiva, de cuidadora y encargada de las labores del hogar.

Se ha demostrado que el matrimonio infantil y las uniones tempranas se correlacionan con los embarazos prematuros (Jensen & Thornton, 2003), lo que se asocia con mayores riesgos de salud para la madre, sus hijas e hijos. La academia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y entes gubernamentales de orden nacional e internacional, coinciden en que la práctica del matrimonio infantil y uniones tempranas<sup>2</sup> definida como el matrimonio o unión conyugal por debajo de la edad de 18 años, está profundamente relacionada con el género, afecta la salud, el desarrollo de las niñas y adolescentes, a sus hijos y sus comunidades (UNICEF, 2014).

En respuesta a los impactos y amenazas que implica esta práctica y su naturaleza discriminatoria hacia las niñas y adolescentes mujeres, numerosos acuerdos internacionales han exigido acciones contundentes para frenarla. El Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad, si esta se encuentra por debajo de los 18 años. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a realizar acciones para eliminarlos en las resoluciones 28/148 de 2013, 69/156 de 2014 y 71/175 de 2016. Adicionalmente, la lucha contra esta práctica está asociada a la meta 5,3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) cinco que busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y el Comité de los Derechos del Niño recientemente reiteraron la necesidad de que los Estados modifiquen su legislación para garantizar que "se establezca los 18 años como la edad legal mínima para contraer matrimonio para niñas y niños, con o sin el consentimiento de los padres" (CEDAW, 2014). El documento aclara, además, que cuando se permite el matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, el mínimo absoluto no debe ser menor de 16

---

<sup>1</sup> En variadas vertientes académicas se ha suscitado la idea de que hay normas no codificadas, o no acordadas implícitamente, que rigen el comportamiento en grupos y sociedades, en referencia al poder de la influencia social, la cual ha sido una de las ideas esenciales que han dado cuerpo a la teoría de las normas sociales (Güell & Tena-Sánchez, 2007). El concepto de normas sociales ha sido usado frecuentemente en diferentes disciplinas del campo de las ciencias sociales, incluso hasta volverse un concepto central para la sociología, la psicología, la antropología y la filosofía (Güell & Tena-Sánchez, 2007). De acuerdo con estos autores, las normas sociales son una respuesta a motivaciones culturales del comportamiento que llegan a guiar la acción. Son reglas informales que, en lugar de ser diseñadas e impuestas por una autoridad, emergen de la interacción de las personas. Son lo que las personas en un grupo creen que es normal en ese contexto, lo que se ve como una acción típica o apropiada porque así lo han significado, y motiva conductas de los individuos.

<sup>2</sup> Se entiende por matrimonio infantil y uniones tempranas (MIUT) todo matrimonio formal o informal en donde uno o ambos contrayentes son un niño o niña. De acuerdo con la definición de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; un niño es todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (OHCHR, 1989).

años y que el matrimonio solo debe ser permitido por un tribunal de justicia basado en motivos estrictamente definidos y completos, gratuitos y consentimiento informado (de los) cónyuge(s) infantil(es) (CEDAW, 2014).

En la mayoría de los países existen leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, pero son en gran medida ineficaces, no se aplican u operan junto con leyes consuetudinarias. En América Latina existen tradiciones y normas culturales que rigen la vida social de muchas niñas, niños y adolescentes y que justifican, a través de ellas, la ineficiencia en la aplicación de las normas legales y el descuido en el deber de proteger, respetar y cumplir los derechos de esta población (UNFPA, 2006).

## Propósito y metodología de la nota de política

Informar a los tomadores de decisiones sobre las tendencias, dificultades y buenas prácticas emprendidas por distintos países para abordar el MIUT, particularmente a la luz de los diferentes acercamientos al problema, así como generar una serie de recomendaciones para su aproximación en Colombia.

Este análisis se realiza con base en una revisión bibliográfica y del estado del arte sobre el entorno normativo relacionado con el matrimonio infantil en diferentes países del mundo, a través de búsquedas en las siguientes bases de datos: PubMed, Taylor & Francis Online, POPLINE, Google Scholar y el buscador de Google con palabras clave relacionadas con la temática. Se tuvieron en cuenta aquellas publicaciones desarrolladas por entes gubernamentales, académicos y organismos internacionales.

La revisión bibliográfica se realizó para Latinoamérica y el Caribe, África, Europa y Asia. Los criterios de selección de los países fueron: i) documentación e información disponible a partir del año 2000 a la fecha en español y/o inglés; ii) avances en la adopción de medidas legales y de prevención del MIUT; y iii) evaluaciones y estudios de impacto sobre las medidas adoptadas en materia de prevención de esta práctica nociva por parte de los países. Los terminos de búsqueda fueron: *MIUT, marco legal, prohibición, protección y prevención*.

## I. ESTADO DEL MARCO LEGAL FRENTE AL MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES TEMPRANAS

### 1. Mundo

De acuerdo con UNICEF (2018), se estima que en el mundo existen 765 millones de mujeres y hombres vivos que se casaron antes de cumplir los 18 años; cada año, 12 millones contraen matrimonio antes de cumplir esta edad. La prevalencia<sup>3</sup> más alta de matrimonio infantil se encuentra en países de Asia del Sur (44 %), África Subsahariana (18%), Este de Asia y el Pacífico (12%) y América Latina y el Caribe (9%). Los datos publicados por UNICEF indican una reducción mundial del 25% en los últimos diez años, cuya contribución principalmente se da, por la disminución de esta práctica en países como India.

<sup>3</sup> La prevalencia del matrimonio infantil es medida como la proporción de mujeres entre 20-24 años, que se casaron por primera vez o estuvieron en unión antes de los 18 años.

En Europa, aunque los matrimonios forzados están prácticamente extinguidos, con excepción de algunos países de Europa Central y Oriental, en las últimas décadas se observa un incremento como consecuencia de los fenómenos migratorios, pues una buena parte de las poblaciones inmigrantes que ahora residen en Europa proceden de países donde tradicionalmente se practica el MIUT. De ahí que en el ámbito europeo, el análisis del MIUT se haya articulado en torno a cuestiones relacionadas con la integración de los grupos de población migrantes, su cultura, COSTUMBRES y tradiciones (Saldaña M. , 2016). Aunque se trata de un fenómeno que afecta a diversos países europeos, en el caso de Francia -único país que en este momento dispone de información cuantitativa-, se aprecia un incremento de matrimonios forzados en las distintas comunidades migrantes procedentes de Turquía, el Magreb, África o Asia. No obstante, las políticas de migrantes que han aplicado los países europeos en torno al MIUT han sido cuestionadas debido a que se alejan de las políticas multiculturales, se enfocan en el control de las minorías y dejan desprotegida a la población afectada (Brem, 2014).

Noruega, Austria, Bélgica y Dinamarca fueron los primeros países que penalizaron el matrimonio infantil y, posteriormente, otros países como Francia, Alemania, Reino Unido y Suiza se sumaron a este grupo, lo que refleja la inclinación de los países europeos hacia la penalización del MIUT. Por ejemplo, la Ley sobre el Matrimonio Forzado (Protección Civil) del Reino Unido de 2007 estipula un recurso civil específico, a través de una orden de protección, para impedir el matrimonio infantil y prestar asistencia a las víctimas en los casos en los que el matrimonio ya se haya celebrado (ONU, 2014).

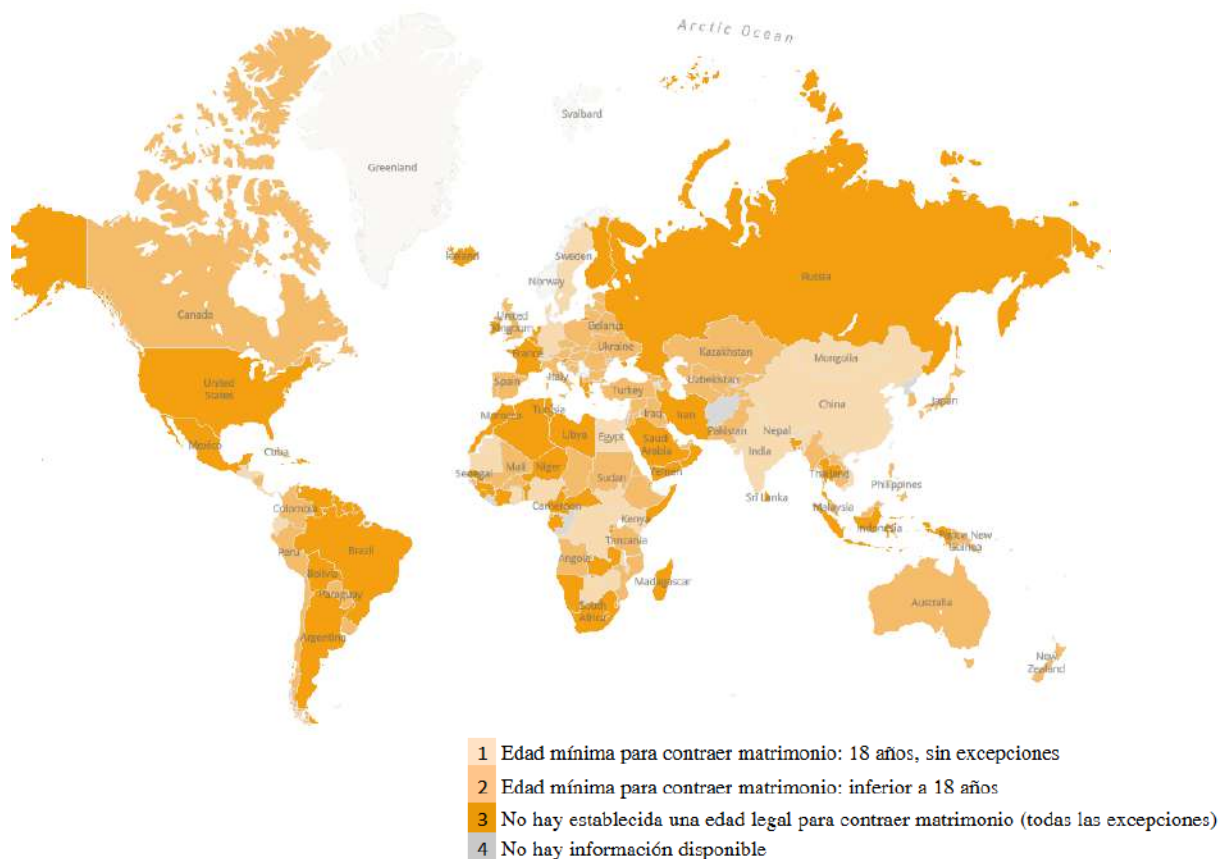
Por otra parte, los países africanos han ratificado importantes acuerdos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACRWC, por sus siglas en inglés). Esta última hace hincapié en la adopción de medidas para poner fin al matrimonio infantil a través del establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatorio el registro de los matrimonios efectuados. Burkina Faso, Camerún, Gabón, Malawi, Mozambique, Senegal y Tanzania son algunos países africanos en los que una o más leyes establecen que la edad mínima para casarse es inferior a los 18 años; otros países como Uganda, Etiopía, Burundi y Ruanda establecen leyes más estrictas en las que la edad mínima para contraer matrimonio, con o sin el consentimiento de los padres, es de 18 años. Sin embargo, algunas discrepancias jurídicas se evidencian en estos países puesto que las leyes que rigen el matrimonio obedecen no solamente a las gubernamentales, sino a las consuetudinarias y las religiosas que, en su mayoría, permiten el matrimonio a una edad más temprana mediante la aprobación de un tribunal o el consentimiento de los padres (Santelli, Spindler, Moore, & McGovern, 2018).

Paralelamente, los países asiáticos han ratificado los acuerdos internacionales sobre la prevención del matrimonio infantil y han logrado adaptar las leyes internacionales a sus propios marcos legales. Sin embargo, al igual que en África, la existencia de múltiples sistemas jurídicos en los que las leyes gubernamentales y las religiosas regulan el matrimonio, complejizan el fenómeno puesto que no están alineadas y con frecuencia entran en contradicción. En ese sentido, la armonización de las leyes vigentes y la garantía en su aplicación son los principales retos del marco legal del matrimonio infantil de estos países. Bután, China, Mongolia y Vietnam son algunos países asiáticos que han fijado como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años sin excepciones explícitas. Los demás países de la región establecen algunas excepciones bajo el consentimiento de los padres o de los tribunales e, incluso, se permite que la edad mínima legal para contraer matrimonio esté por debajo de los 18 años (Scolaro, 2015). En 2006, India aprobó la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil que permite la intervención de los tribunales a través de ordenes de suspensión e imposición de sanciones punitivas. En virtud de esta ley, las niñas, niños o adolescentes pueden solicitar la anulación del matrimonio y tratar de obtener una reparación antes de volver a contraer matrimonio, a través de la solicitud de un apoyo financiero al esposo o a la familia política.

En Estados Unidos, aunque la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años, 48 de sus estados permiten el matrimonio a una edad inferior debido a que no tienen una edad mínima explícita cuando los padres consienten la unión (Wahi, 2019). Pese a esto, algunos Estados han luchado por aprobar leyes que protejan a niñas, niños y adolescentes de ser coaccionados o forzados a contraer matrimonio en contraposición a algunas organizaciones civiles que se oponen. En Canadá y Estados Unidos, algunos escenarios que impulsan el matrimonio infantil son motivo de discusión entre los Estados y las organizaciones civiles. Un escenario frecuente es aquel en el que una adolescente embarazada es presionada a contraer matrimonio por su cultura o religión, de modo que el consentimiento no ha sido presentado por deseo o voluntad propia sino por coerción psicológica de su familia o comunidad (Wahi, 2019).

De esta manera, la literatura actual pone en evidencia que el matrimonio infantil se encuentra en la agenda política de la mayoría de los países del mundo (Scolaro, 2015); sin embargo, los marcos legales que rigen el matrimonio infantil son muy disímiles entre países. Algunos penalizan el matrimonio infantil y otros solamente establecen una edad mínima para contraer matrimonio sin tipificarlo como un delito (Brem, 2014).

**Mapa 1. Edad mínima legal para contraer matrimonio a nivel mundial**



Fuente: Información extraída de *Girls not Brides* (2019); elaborado por el Observatorio Bienestar de la Niñez del ICBF (2020)

De acuerdo con la alianza mundial para terminar con el matrimonio infantil *Girls Not Brides* (2020), los avances en materia legal para establecer una edad mínima para contraer matrimonio se enmarcan en cuatro categorías identificadas en el mapa en una escala de 0 a 3<sup>4</sup>. Los resultados del mapa muestran que de 197 países en el mundo, el 30,5 % (60 países) no tiene establecida una edad mínima para contraer matrimonio, el 45,7 % (90 países) tiene establecida una edad inferior a los 18 años para contraer matrimonio y el 16,8 % (33 países) tiene establecida una edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

## 2. América Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe (ALC) una de cada cuatro mujeres jóvenes contrajo matrimonio por primera vez o estuvo en una unión temprana antes de cumplir los 18 años (UNICEF, 2019). Según el informe “El Estado Mundial de la Infancia” de UNICEF (2017), se estima que la prevalencia del MIUT en esta región es del 9%; sin embargo, en ALC el MIUT sigue siendo un problema subestimado e invisibilizado.

Es difícil obtener datos precisos sobre su verdadera magnitud y dimensión. En países de esta región, la mayoría de los matrimonios no se registran y las edades de las niñas y adolescentes a veces son falsificadas (UNFPA, 2017). El matrimonio infantil en ALC ocurre, mayoritariamente, como una unión informal, en la que las niñas y adolescentes viven con una pareja, en lugar de contraer matrimonio formalmente (UNICEF, 2018), lo que aumenta el subregistro estadístico sobre la prevalencia de esta práctica. A pesar de lo anterior, las tendencias de los últimos 30 años muestran que ALC<sup>5</sup> es la única región en la que no se ha observado un cambio significativo en los índices de matrimonio infantil.

En los países de la región, la prevalencia del matrimonio infantil en las zonas rurales es casi el doble que en las zonas urbanas y en familias con escasez de recursos socioeconómicos. Mientras que en el quintil más rico se estima que el 10% de las mujeres entre 20 y 49 años se casaron antes de los 18 años de edad, la proporción llega a 38% en el quintil más pobre. Las niñas y adolescentes indígenas son particularmente afectadas lo que, de acuerdo con UNICEF (2005), contribuye a la reproducción de la pobreza en esta población.

En la mayoría de los países de ALC se encuentran vigentes normas que datan de mediados del siglo XIX que conservan una posición jurídica de carácter conservadora respecto a la familia, matrimonio, definiciones de niños, niñas y adolescentes (UNICEF, ONU Mujeres, s.f.). En la década del 2000, el tema de la edad mínima para contraer matrimonio empieza a cobrar especial atención, principalmente por la naturaleza discriminatoria de las leyes de los países de la región, al determinar una edad diferenciada para las niñas y adolescentes. Las presiones internacionales para modernizar los marcos legales en función de la protección y garantía de los derechos de las niñas y adolescentes mujeres, conllevó a la incorporación de los estándares de derechos humanos sobre niñez y adolescencia en la normativa nacional.

Ecuador, México y Panamá han cumplido con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC, por

---

<sup>4</sup> Donde 0 indica que no hay datos disponibles, 1 que no hay una edad mínima legal establecida para contraer matrimonio, 2 que la edad mínima legal para contraer matrimonio se encuentra por debajo de los 18 años, y 4 que la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años, sin excepciones.

<sup>5</sup> Entre los 37 países de ALC, Nicaragua, México y Brasil cuentan con los más altos índices o mayor número de mujeres casadas antes de los 18 años. Colombia cuenta con uno de los números más altos de mujeres casadas antes de los 15 años (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, 2016)

sus siglas en inglés) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de elevar la edad mínima para contraer matrimonio, aunque los procesos políticos y técnicos, así como de difusión de la reforma, han sido diferentes y han tenido distinto nivel de éxito.

En el caso de México, la adopción de las recomendaciones significó un cambio de paradigma de la legislación sobre la infancia en ese país. La incorporación de los estándares en cuanto a edad mínima para el matrimonio se planteó con un enfoque de largo plazo y orientado a prevenir las uniones tempranas, a través de la implementación de políticas públicas que vinculan a todas las entidades federativas, los estados, los municipios, los niños, niñas y adolescentes y toda la sociedad en su conjunto (Valdivieso, 2016). De igual manera, la ley prevé crear una Procuraduría para velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes y contiene una innovación muy importante puesto que está orientada a lograr la armonización legislativa integral, que incluyen los ámbitos civil y penal.

En el proceso de reforma en México participó activamente la Red por los Derechos de la Infancia. Desde el Senado, con el apoyo de las agencias del Sistema de Naciones Unidas, se organizó un proceso de consulta a los sectores involucrados que incluyó la organización de debates, foros y diálogos amplios. UNICEF México apoyó técnicamente en el proceso de reforma de la ley y posteriormente, en el seguimiento de la armonización legal en los Estados. Posterior al lanzamiento se unieron otros actores como la Presidencia de la República, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y el Congreso.

En el caso de Ecuador, el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio implicó la revisión y reforma del Código Civil que culminó en 2015 y aumentó de los 16 a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. El proyecto de reforma cubría varios ámbitos de derechos de las mujeres en el matrimonio: administración de sociedad conyugal, reconocimiento de la paternidad y maternidad (prueba de ADN), causales de divorcio como violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre las más importantes. En la experiencia de Ecuador, el grupo de assembleístas proponentes, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Niñez y por los Derechos de las Mujeres contaron con la participación de Plan Internacional, UNICEF, ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Un aspecto clave fue la incorporación de las voces de las niñas y adolescentes mujeres de diferentes territorios, entre ellas las pertenecientes a comunidades indígenas.

El proceso de reforma legislativa en Panamá inició en 2013. Este implicó cambios en tres artículos del Código de la Familia: edad y condiciones jurídicas, restricciones y prohibiciones conforme a los estándares de la CRC y la CEDAW. En Panamá se realizó un proceso de articulación de alianzas estratégicas previo a la presentación de la propuesta de reforma ante el legislativo, lo cual permitió asumir, de manera conjunta, la incidencia y la sensibilización a medios de comunicación sobre la situación de las y los adolescentes, así como la realización de campañas en medios de comunicación y redes sociales. UNICEF tuvo un rol determinante en el proceso, no sólo por su mandato de promoción de los derechos de la infancia sino por la asistencia técnica brindada (Valdivieso, 2016).

Los resultados del mapa muestran que de 47 países en América Latina y el Caribe, el 19 % (7 países) tiene establecida una edad mínima de 18 años para contraer matrimonio; el 12 % (6 países) tiene establecida una edad inferior a los 18 años para contraer matrimonio, el 30 % (15 países) no tiene establecida una edad mínima para contraer matrimonio y el 40 % (19 países) no tiene información disponible al respecto.





y reproductivos (ICBF, 2015). No obstante, respecto a la edad para contraer matrimonio, la normatividad (c.f. Código Civil) establece que las personas de más de 18 años pueden hacerlo sin ninguna restricción y concede permisos especiales para menores de dicha edad y hasta de 14 años, bajo el consentimiento escrito de los padres (“Código civil. Ley 57 de 1887,” 1887).

Por otra parte, diferentes instituciones en el país cuentan con programas que, si bien no buscan la reducción del matrimonio infantil (Kalamar, Lee-Rife, & Hindin, 2016), tienen un efecto positivo en la postergación de las niñas y adolescentes para contraer matrimonio. Dentro de estos efectos se encuentran intervenciones como transferencias monetarias condicionadas (e. g. Familias en Acción), formación en derechos sexuales y reproductivos, así como programas de habilidades para la vida del sector salud y protección social.

Empero, es importante resaltar que en los últimos años se han presentado diferentes iniciativas legislativas y constitucionales que abogan por restricciones más severas en el país:

- La sentencia C-507 de 2004 de la Corte Constitucional reconoció las implicaciones del matrimonio en temprana edad sobre la salud y la educación de las niñas y adolescentes, anotando: “El matrimonio precoz suele obligar a los menores a abandonar sus estudios; bien sea porque se asumen de manera individual o compartida labores domésticas y de cuidado de los hijos, bien sea porque se trabaja para poder sostener los gastos económicos de la familia”. También, estudió los impactos negativos en la salud de niñas y de sus futuros hijos/as que nacen en el marco de los matrimonios y/o uniones tempranas. Esta discusión llevó a hacer ajustes al Código Civil, donde nivela la edad mínima para contraer matrimonio en Colombia a los 14 años tanto para niños como para niñas adolescentes, con la excepción del permiso de sus padres legítimos y/o naturales.
- En 2015, a través del Proyecto de Ley 006 se propuso regular “la capacidad y consentimiento para el matrimonio, prohibiendo el matrimonio en menores de 18 años” (Congreso de la República de Colombia, Proyecto de Ley 006 de 2015)
- En 2017 mediante el Proyecto de Ley 50 se hizo hincapié sobre la propuesta de 2015 y se adicionó a la prohibición, la creación de una “política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años” (Congreso de la República, Proyecto de Ley 50 de 2017).
- En 2019, el Proyecto de Ley 78 desiste de la prohibición absoluta en reemplazo de “la aplicación de un examen psicológico, a aquellos niñas, niños y adolescentes que tengan la intención de celebrar un contrato marital, examen con el cual se intentará establecer las condiciones emocionales y racionales de los individuos, frente a la decisión de casarse”. En julio 19 de 2020, este proyecto de ley fue retirado por el autor. (Congreso Visible, 2020)
- Actualmente cursa en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 078 de 2019 sobre permiso de matrimonio infantil. El proyecto no prohíbe la práctica como sí se establecía en los pasados proyectos de ley que no continuaron su trámite, sino que establece unas condiciones para que se mantenga la excepcionalidad que en la actualidad permite que adolescentes entre los 14 y 18 años contraigan matrimonio.
- También, se encuentra en trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente, el Proyecto de

Ley 069 de 2020 de autoría de la Representante a la Cámara por el Centro Democrático Jennifer Kristin Arias Falla. Dicho proyecto, tiene como objeto crear un sistema que prevenga la práctica del matrimonio adolescente es decir, en menores de 18 años, protegiendo de esta manera la integridad física y moral de los menores, garantizando su completo desarrollo, revisando el derecho consuetudinario y civil; en razón a que en Colombia, el matrimonio infantil guarda una estrecha relación con la pobreza; y que es compromiso del gobierno nacional reducir la pobreza y contribuir a que se cumpla lo preceptuado por el constituyente en su artículo 44, de la Constitución Política: “Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

A continuación, se destacan algunas instancias y estrategias relacionadas con la prevención del MIUT en Colombia y otras que de manera indirecta contribuyen a su prevención:

- Ley 823 sobre igualdad de oportunidades para las mujeres (2003).
- Ley 1336 por medio de la cual se adiciona la ley 679 del 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (2009).
- Ley 1413 por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales (2010).
- Decreto 4807 de 2011, donde se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.
- La Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres (2012).
- Resolución 0459 del 2012, donde se estipula el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Programa Regional del Grupo Interagencial por la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en América Latina y el Caribe. Este programa fue lanzado en octubre del 2017 y tuvo la participación de una delegación de Colombia conformada por representantes de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Colombia Joven, la Corporación Humanas, UNFPA, ONU Mujeres y UNICEF. En el marco de este programa se identificó como prioridad, eliminar la excepción del Código Civil para que las personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores en el país. Asimismo, se incluyó la creación de una política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias del MIUT, e incentivar la coordinación de las entidades responsables en los sectores de educación, protección, salud y justicia.
- La Ley de la Juventud, y la Ley Estatutaria de ciudadanía juvenil, que establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público.

- La estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia (2015-2025) constituye un esfuerzo nacional de carácter interinstitucional, en continuidad de los logros del CONPES 147 de 2012, que se orienta a la prevención del embarazo en la adolescencia a partir del develamiento de sus causas profundas (ICBF, 2019).
- El actual Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) establece -en el pilar de la equidad- que el MIUT es una práctica nociva que atenta contra los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, establece como objetivo combatir y prevenir este fenómeno en el territorio nacional.

## II. ENFOQUES DEL MARCO LEGAL PARA LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES TEMPRANAS

A partir de la revisión de literatura realizada se evidencia que la mayoría de las iniciativas para erradicar el MIUT están dirigidas a la criminalización de esta práctica. Desde el ámbito legal, algunos países han realizado reformas a las leyes destinadas a elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tanto en el caso de las niñas y adolescentes mujeres, como en el de los niños y adolescentes hombres. Otros han robustecido el marco legal de prohibición a través del establecimiento de sanciones penales contra quienes lleven a este tipo de prácticas, entendidas como forzadas y precoces.

Tomando como referencia algunas de las experiencias documentadas por países de África, Europa y América Latina y el Caribe, a continuación se realiza un análisis de los componentes identificados en los marcos legales de prohibición del MIUT y de prevención de sus impactos.

### - Aumento de la edad mínima para contraer matrimonio

Investigaciones empíricas han demostrado que aquellos países que establecen los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio tienen bajas tasas de MIUT en comparación con aquellos que no la han definido o que permiten el matrimonio de menores de 18 con excepciones. Es decir, se resalta que las reformas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio tienen una relación con la disminución gradual del fenómeno a partir de su implementación (Arthur, 2018). Además, se ha evidenciado que los países con leyes estrictas que establecen la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años experimentaron la disminución más dramática en las tasas de fertilidad en adolescentes (Kim, Longhofer, Boyle, & Brehm, 2013)

A partir del 2000 se observa un avance significativo de los países por establecer un marco legal más estricto que prohíbe el MIUT, a través del aumento de la edad mínima para el matrimonio a los 18 años. Por ejemplo, entre 1995 y 2013, el porcentaje de países en los que se permitía legalmente que las niñas, niños y adolescentes se casaran por debajo de los 18 años cayó del 24% al 12%. Y entre 2015 y 2017, diez países<sup>6</sup> aumentaron la edad mínima para contraer matrimonio, al pasar de 14 años a 18 años (WorldBank, 2018).

<sup>6</sup> Chad, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Malawi, México, Nepal, Panamá, Zimbabue (WorldBank, 2018)

Cuando los países consideran el aumento de la edad mínima para contraer matrimonio deben tener en cuenta que algunos marcos legales pueden reforzar las desigualdades de género, en lugar de desafiarlas o enfrentarlas. De acuerdo con Megan Arthur (2018), en la actualidad 59 países permiten que las niñas y adolescentes mujeres se casen entre uno y tres años más jóvenes que los niños y adolescentes hombres. Esto refleja un patrón general de discriminación de género y agrava las disparidades en las tasas de matrimonio infantil y los efectos perjudiciales de esta práctica en las niñas y adolescentes mujeres. En consecuencia, la CEDAW (2014) recomienda incrementar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para hombres y mujeres, con el fin de visibilizar la importancia de la equidad de género y el principio de igualdad entre ellos. En conclusión, los marcos legales que se adhieren estrictamente a la recomendación internacional de aumentar a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tienen más probabilidades de superar esta práctica, prevenir sus consecuencias nocivas y proteger a un mayor número de niñas y adolescentes de los efectos nocivos del MIUT en su desarrollo integral.

- **Edad mínima para contraer matrimonio sin excepciones (autorización de madres y padres, cuidadores o autoridad administrativa)**

El 90% de los países en América Latina permite el matrimonio de niñas y adolescentes menores de 18 años con el consentimiento de sus padres, en comparación con 62% en Asia Oriental y el Pacífico, 53 % en Medio Oriente y África del Norte, 50% en África subsahariana, 38% en el sur de Asia y 26% en Europa y Asia Central. En 2017 se estimó que cerca de 100 millones de niñas y adolescentes en todo el mundo no están legalmente protegidas contra el matrimonio infantil cuando se consideran excepciones que permiten el matrimonio en una edad temprana con consentimiento parental o judicial (WorldBank, 2018).

Las excepciones para contraer matrimonio antes de los 18 años están basadas en el consentimiento de padres, madres o autoridades judiciales. Esto ha demostrado no ser eficaz en la protección de las niñas y adolescentes: por un lado, deja margen a interpretaciones subjetivas, flexibiliza la prohibición y crea vacíos legales que terminan por priorizar los intereses de estas entidades (familia y autoridades judiciales) sobre la ley nacional y, por lo tanto, aumenta la probabilidad de que las niñas y adolescentes mujeres se casen por debajo de los 18 años en muchos países del mundo; por otro lado, fomenta las disparidades de género, siendo las niñas y adolescentes mujeres las menos protegidas en estos escenarios en la medida en que les limita el derecho de elegir libremente su pareja, así como el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas excepciones socavan la eficacia de las protecciones legales contra el matrimonio infantil (Arthur, 2018). Adicional a lo anterior, el consentimiento por parte de padres y/o madres, podría verse asociado en algunos casos con el riesgo de explotación sexual comercial -ESCNA- perpetrados por las personas encargadas del cuidado de niños, niñas y adolescentes. UNICEF (2019) ha destacado que cuando los padres y madres consienten el matrimonio de su hijo o hija antes de los 15 años, se trata de una forma de abuso sexual y explotación de las niñas y las adolescentes.

Entre 2015 y 2017, nueve países (Chad, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Malawi, México, Nepal, Panamá y Zimbabue), reformaron sus leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, eliminando las excepciones que permiten a niñas, niños y adolescentes a contraer matrimonio con consentimiento parental o judicial. Un estudio realizado por Kim (2013) evidencia que la eliminación de las excepciones en las leyes que establecen la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tienen mayores descensos en las tasas de fecundidad entre los y las adolescentes (Kim et al. 2013). Además, los anteriores cambios permitieron disminuir de 11.5 millones a 11.3 millones de niñas y adolescentes no protegidas en el mundo contra el matrimonio infantil entre 2015 y 2017 (WorldBank, 2018).

## - Sanciones legales a responsables o involucrados en el matrimonio infantil y medidas disciplinarias contra funcionarios que no cumplen la ley

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) ha pedido repetidamente a los Estados partes garantizar la inclusión de sanciones apropiadas y el enjuiciamiento de las personas involucradas en la realización o promoción de los MIUT (CRR, 2010). Sin embargo, en la actualidad hay países que no han definido sanciones legales concretas a las uniones entre adultos y niñas o adolescentes; lo que podría agravar la dimensión del problema, pues donde no existen sanciones, la ley puede ser menos efectiva para actuar como elemento disuasorio de la práctica.

Aún en los casos en los que la legislación está en consonancia con las normas internacionales sobre MIUT, no es fácil poner en práctica las sanciones a los responsables e involucrados en esta práctica debido, principalmente, a actitudes culturales y normas sociales que naturalizan e invisibilizan los MIUT en lugar de considerarlos como un delito. Se ha evidenciado que en la mayoría de los países donde hay sanciones, estas siguen sin implementarse, principalmente porque la ciudadanía no denuncia y porque muchos oficiales no priorizan la prevención e investigación de los matrimonios infantiles. Lo anterior, en la medida en que aún no existe la conciencia de los funcionarios públicos sobre la magnitud y gravedad de MIUT. Otra razón radica en que existen varias lagunas legales que impiden la prohibición de esta práctica.

En algunos países se han establecido sanciones legales a quienes fomentan el matrimonio infantil o se casan con una persona menor de edad. Estas sanciones generalmente se basan en dos años de prisión, una multa o ambos. También se ha evidenciado que algunos marcos legales se enfocan en sancionar a las personas que se casan con una persona menor de 18 años, pero no en implementar sanciones disciplinarias a funcionarios públicos que participan en el matrimonio. Si el enjuiciamiento a los funcionarios públicos se incluyera dentro del marco legal para erradicar el matrimonio infantil y uniones tempranas, lo más probable es que los funcionarios competentes, se limitarían y evitarían celebrarlos.

Los países que buscan desarrollar marcos legales sólidos para combatir el matrimonio infantil y las uniones tempranas deben incluir sanciones no solo a la persona que se casa con una niña, niño o adolescente, sino también a cualquiera que realiza, conduce, dirige o incita esta práctica; a padres, madres, tutores(as), funcionarios(as) públicos y otros por conocimiento, promoción, negligencia, o por asistir y participar en matrimonios infantiles y uniones tempranas (Center for Reproductive Rights, 2018). Para esto, es recomendable emplear un diálogo con la ciudadanía y las comunidades que tradicionalmente han realizado esta práctica, con el objetivo de conocer el impacto de esta práctica en las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, las medidas adoptadas para proteger a los testigos y las víctimas pueden ser esenciales para promover el procesamiento de los casos de MIUT. Australia, por ejemplo, aprobó en 2003 la Ley de Testigos Vulnerables que permite que estos presenten su testimonio en circuito cerrado, para limitar su contacto con el acusado o el público en general (UNFPA, 2017).

## III. INTERVENCIONES DE PREVENCIÓN COMPLEMENTARIAS

Son pocas las intervenciones y estrategias contra el MIUT que han sido sometidas a evaluación de impacto o medición del cambio en los comportamientos y actitudes asociados a la práctica. Incluso, son pocas las estrategias cuyo objetivo principal es reducir y combatir el MIUT. No obstante, se observa en el orden mundial, un aumento significativo del número de intervenciones dirigidas a prevenir el MIUT en la última década. La mayoría de los programas están enfocados directamente a las niñas y adolescentes mujeres, para optimizar su acceso a servicios que mejoren sus habilidades para la vida y educación. Algunos esfuerzos se relacionan con el fortalecimiento de las familias y miembros de la comunidad a través de campañas para transformar las normas sociales<sup>7</sup> subyacentes que perpetúan la práctica del MIUT. Algunas intervenciones también ofrecen incentivos económicos a padres y madres para promover la educación, así como los derechos sexuales y reproductivos de sus hijas e hijos.

A medida que aumentan los recursos dirigidos a prevenir esta práctica, también aumenta el interés por investigar el impacto de los esfuerzos realizados. Los programas cuyo objetivo principal es la reducción del MIUT se han caracterizado por dos marcos de acción: i) reformas legislativas; y ii) estrategias de prevención. El primer marco de acción se ha desarrollado comúnmente a nivel nacional a través de una fuerte abogacía y agencia de organismos internacionales al interior de los países. El segundo se ha desarrollado con una mayor intensidad en los ámbitos regional y comunitario.

En general, se observa que la gran mayoría de las estrategias contra el MIUT están vinculadas a objetivos más amplios relacionados con educación, salud sexual y reproductiva, medios de vida y empoderamiento de las niñas y adolescentes. Muchas de estas estrategias son financiadas por fundaciones y organismos internacionales, entre ellas se destacan las acciones emprendidas por fundaciones como Ford, Packard, Mellon y Nike, con el objetivo de fomentar la innovación y abordar las normas sociales de género. Otros esfuerzos han sido apoyados por organismos internacionales como USAID y UNICEF, de manera articulada con los gobiernos de diferentes países, organizaciones sociales y ONG internacionales como ICRW, Pathfinder, CEDPA y Save the Children (ICRW, 2016).

La gran mayoría de los programas evaluados se han implementado en Asia, principalmente en el sur, África Oriental, África del Norte y Occidental. La concentración de programas en estas regiones del mundo, responden a la proporción de niñas y adolescentes casadas por debajo de los 18 años, así como por la histórica importancia que la comunidad internacional le ha otorgado al MIUT en estos contextos. A pesar de que en América Latina y el Caribe se han implementado iniciativas dirigidas a superar el MIUT, ninguna cuenta con evaluaciones de impacto hasta la fecha (ICRW, 2016).

## Enfoques implementados para reducir y prevenir el MIUT

Las estrategias dirigidas a abordar el MIUT se basan en cuatro enfoques, los cuales son interdependientes entre sí. Se ha demostrado que la implementación gradual y articulada de estos enfoques genera cambios notables en el corto

---

<sup>7</sup> Las normas de género son un conjunto de normas, de 'reglas' o ideas acerca de cómo cada sexo debería comportarse en la vida privada y pública. No se basan en la biología, sino son determinadas por una comunicación. Por ejemplo, las mujeres no son mejores que los hombres para las tareas domésticas, pero a menudo se espera que sean ellas quienes las realicen. Es importante recordar que las normas de género pueden ser muy diferentes de una cultura a otra. La conducta que puede ser aceptable para un hombre en una cultura puede ser inaceptable en otra.

plazo respecto a las actitudes y comportamiento de niñas, niños y adolescentes, y la comunidad frente al MIUT (Arthur, 2018).

## i) Enfoque de empoderamiento y desarrollo de habilidades

La mayoría de las estrategias se concentran en las niñas y adolescentes mujeres y tienen como fin el empoderamiento, desarrollo de habilidades, acceso a la información, creación de espacios seguros y redes de apoyo en esta población. Asimismo, tienen como propósito generar en las niñas y adolescentes un mejor conocimiento de sí mismas, su mundo y sus opciones de vida. Para ello, se les brinda información adaptada a sus necesidades para fortalecer su autonomía y toma de decisiones sobre su cuerpo, salud sexual y reproductiva, así como sobre su futuro. La edad de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes seleccionadas en dichos programas se ubica generalmente entre los 10 a 24 años, dependiendo de los componentes de intervención específicos involucrados. Estos son, en gran medida, programas basados en la comunidad y se implementan en conjunto con las escuelas (ICRW, 2016).

## ii) Enfoque de educación

El segundo componente es el aseguramiento del acceso y permanencia de la educación formal en niñas, niños y adolescentes. Se ha observado un aumento en el número de iniciativas contra el MIUT que incluyen acciones con énfasis en la educación secundaria para asegurar la escolaridad de niñas y adolescentes. La mayoría de estas intervenciones, que tienen un fuerte componente en educación, han sido movilizadas en gran escala por el sector educativo de los países, en su mayor parte; tales intervenciones han demostrado resultados positivos sobre el aplazamiento del primer matrimonio (ICRW, 2016). Algunas evaluaciones sugieren que las niñas y adolescentes que se beneficiaron de estos programas de educación tienen 40 % menos de probabilidad de casarse o unirse a una edad temprana en comparación con las niñas en el grupo de control. Lo anterior sugiere que la escolarización tiene un efecto protector para las niñas en alto riesgo de MIUT e, incluso, embarazo a temprana edad (ICRW, 2016).

## iii) Enfoque económico

Una proporción más pequeña de las estrategias dirigidas a combatir el MIUT tienen un enfoque económico. Están dirigidas a mejorar las condiciones económicas inmediatas de las niñas, adolescentes y sus familias, a través de programas de transferencias monetarias condicionadas a su asistencia escolar. Los incentivos financieros están vinculados en estos casos a inversiones educativas en niñas y adolescentes con la condición de que ellas no se casen antes los 18 años (ICRW, 2016). De acuerdo con ICRW (2016), este tipo de acciones ha resultado efectivas solo en contextos de pobreza extrema; no obstante, no es una intervención viable en muchos entornos dado que puede entrar en conflicto con otros objetivos que se pretenden alcanzar entorno al MIUT.

**Tabla No. 1. Buenas prácticas dirigidas a prevenir MIUT en el mundo**

Enfoques	Estrategias ejemplo	País	Organizaciones
Empoderamiento y habilidades de las niñas y adolescentes	Kishori Abhijan - Empoderamiento de las adolescentes	Bangladesh /	Save the Children USA, Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia, Fundación Nike.
	Programa de habilidades de vida Maharashtra	India	Institute for Health Management-Pachod, ICRW, Fundación Rockefeller, Fundación Ford.

	Programa PRACHAR	India	Institute for Health Management-Pachod, ICRW, Fundación Rockefeller, Fundación Ford.
	Programa de medios de vida rurales basados en comunidad	Afganistán	Oxfam, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.
	Centros de empleo y medios de vida para adolescentes (ELA)	Bangladesh	Save the Children USA, Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia.
<b>Cambio de actitudes y normas culturales con familias y comunidades frente al MIUT</b>	Estudio de evaluación de MIUT (EMES)	Egipto	Caritas, Save the Children, Ministerio de Juventud, Consejo Nacional para la Infancia y la Maternidad.
	PRACHAR	India	Fundación Rockefeller, USAID.
	Proyecto de participación adolescente	Nepal	ICRW, Engender Health, Fundación Mellon.
	Acción integrada sobre la pobreza y el MIUT (IAPE)	Yemen	Oxfam, Danida.
<b>Mejor acceso y calidad de educación para la niñas y adolescentes</b>	Berhane Hewan	Etiopía	Caritas, Save the Children, Ministerio de Juventud, Consejo Nacional para la Infancia y la Maternidad; USAID.
	Programa HIV/ AIDS basado en la escuela.	Kenia	Ministerio de Educación de Kenia, Banco Mundial, Asociación para Desarrollo Infantil, MIT.
	BRAC Programa de desarrollo adolescente.	Bangladesh	Save the Children USA, Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia; Universidad de Rajshahi.
	Programa de medios de vida rurales basados en comunidad.	Afganistán	Oxfam, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.
	Programa de transferencias monetarias condicionadas - Zomba	Malawi	World Bank, Gobierno de Malawi.
	Programa de educación media para mujeres en Stipend School.	Bangladesh	Save the Children USA, Ministerio de Salud y bienestar familiar
<b>Económico e incentivos para niñas, adolescentes y sus familias</b>	ELA Centers	Bangladesh	Save the Children USA, Ministerio de Salud y bienestar familiar; Universidad de Rajshahi.
	IAPE	Yemen	Save the Children USA, Ministerio de Salud y Bienestar de la Familia; Universidad de Rajshahi.
	Programa de transferencias monetarias condicionadas - Zomba	Malawi	World Bank, Gobierno de Malawi.
	Programa Oportunidades	México	Gobierno Nacional, estatal y municipal. Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
	Programa PACES	Colombia	Gobierno Nacional, Banco Mundial.

Desarrollado por: Observatorio de Bienestar de la Niñez. Fuente: ICRW

Existen otra serie de estrategias que, si bien no tienen como objetivo principal la reducción del MIUT, han tenido un efecto positivo en la postergación del primer embarazo por parte de las adolescentes y, por lo tanto, en la unión o matrimonio. La mayoría de estas estrategias tienen un enfoque económico, es decir, están relacionadas con Programas de Transferencia Monetaria Condicionada (PTMC) a familias pobres y vulnerables, con el objetivo de modificar las condiciones de pobreza y aumentar el nivel educativo de las y los adolescentes.

Estudios sobre el impacto de los PTMC en países de bajos y medianos recursos han evidenciado una relación entre estas iniciativas y la postergación de la primera relación sexual de las niñas, niños y adolescentes y del embarazo adolescente. En México, por ejemplo, se observó que, las mujeres adolescentes que viven en áreas de intervención



del Programa Oportunidades<sup>8</sup> se casan mucho más tarde, en comparación con las adolescentes que no se benefician del programa y, como consecuencia, retrasan significativamente su primer y segundo hijo (Gulemetova-Swan, 2009).

A través de una evaluación de impacto del Programa de Ampliación de Cobertura de la Educación Secundaria (PACES)<sup>9</sup> en Colombia, realizada por J-PAL (*Poverty Action Lab*) del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT), se evidenció que los estudiantes que se beneficiaron de apoyo monetario para financiar sus estudios de educación secundaria mostraron un nivel educativo superior -principalmente como consecuencia del incentivo para no repetir años- y tuvo una relación directa, con la disminución de la probabilidad de cohabitar, casarse y trabajar en la adolescencia. Además, los resultados de esta evaluación sugieren que el programa PACES tiene un efecto mayor en la educación de las niñas y adolescentes que en la de los niños y hombres adolescentes (Kremer, 2002).

## IV. LECCIONES APRENDIDAS Y CONCLUSIONES

Toda acción para disminuir y erradicar la práctica del MIUT debe partir del hecho de que esta es una grave violación de los derechos humanos que impactan desproporcionadamente las vidas de niñas y adolescentes particularmente. Estudios recientes indican que la legislación protectora está asociada con una menor prevalencia de matrimonio infantil y menores tasas de embarazo adolescente (Arthur, 2018). Por lo tanto, la legislación sobre edad mínima para el matrimonio constituye, sin duda, una herramienta fundamental para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de ahí la importancia de aumentar la edad mínima a los 18 años, según los estándares internacionales. Sin embargo, en lugar de establecer un marco legal específico como única alternativa para enfrentar el problema de MIUT, se requiere un marco legal más amplio que elimine las excepciones e imponga sanciones a aquellos que las infringen. Además, debe ir acompañado de programas integrales dirigidos a las niñas y adolescentes mujeres, también a los niños y adolescentes hombres y las personas de su entorno familiar y comunitario; de igual forma, a funcionarios y funcionarias públicas. Lo anterior, al estar demostrado que esta práctica se sostiene, en su mayoría, en normas sociales y estereotipos de género en los que se dispone libremente del cuerpo y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Si no se trabaja por la transformación de estos imaginarios y roles de género, la práctica seguirá siendo considerada como legítima y, aún con la prohibición normativa, es posible que siga teniendo lugar sin oficializar los matrimonios y uniones. Adicionalmente, las políticas enfocadas a las víctimas crean un entorno más apropiado y menos punitivo para quienes están dispuestos a cambiar las prácticas del matrimonio infantil (Brem, 2014).

Es importante tener en cuenta que para el caso específico de la estipulación de esta normativa nacional con las comunidades étnicas, la misma debe ser concertada y construida en conjunto con sus autoridades para evitar acciones institucionales con daño que generen afectaciones colectivas o individuales a esta población. Lo anterior sin desconocer que esta práctica no es realizada únicamente en comunidades étnicas.

---

<sup>8</sup> Oportunidades es un programa federal para el desarrollo humano de la población en pobreza extrema. Para lograrlo, brinda apoyos monetarios en educación, salud, nutrición e ingreso. Es un programa interinstitucional en el que participan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos estatales y municipales.

<sup>9</sup> PACES es una iniciativa colombiana liderada por ICETEX (1992- 1993) que proporcionó pagarés para más de 125.000 alumnos que cubrían un poco más de la mitad del costo de una escuela secundaria privada y se asoció con J-PAL para evaluar el impacto del programa.

De acuerdo con la experiencia de reforma que han adelantado algunos países surge la necesidad de trabajar más de cerca con la población en riesgo a través de la prestación de servicios de prevención y atención. Las leyes que establecen una edad mínima para contraer matrimonio son insuficientes y pueden castigar a los y las jóvenes y sus familias en lugar de protegerlos. Por esto, un marco legal propicio puede ser más eficaz cuando se combina con programas que abordan los determinantes sociales, culturales y económicos del MIUT (Scolaro et al., 2015; Santelli et al. 2019).

Los tomadores de decisiones se enfrentan al reto de implementar una política más amplia que no se concentre solamente en la prohibición. La experiencia de la mayoría de los países indica que es muy frecuente que se presente una legislación débil y, en ocasiones, contradictoria que obstaculice la capacidad de acción del gobierno.

En algunos países existen fuertes tensiones entre las leyes gubernamentales y las consuetudinarias, las últimas estrechamente vinculadas a la cultura e identidad de algunos pueblos étnicos que permiten el MIUT (Santelli, Spindler, Moore, & McGovern, 2018). Por tanto, la armonización de las leyes y la garantía en su aplicación debe ser una prioridad para los gobiernos, así como el abordaje de los determinantes sociales, culturales y económicos que complementan el marco actual de intervenciones que buscan poner fin al matrimonio infantil (Scolaro, 2015).

## V. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA: *HACIA UN ENFOQUE HOLÍSTICO*

Se debe partir del hecho de que el MIUT es un problema complejo en el que múltiples factores interactúan en diferentes niveles relacionados, por lo tanto, su abordaje debe ser holístico e integral. Una aproximación al problema desde la teoría del cambio invita a generar una base común de entendimiento y a generar consenso sobre los factores determinantes y soluciones, así como a facilitar una mayor asociación y colaboración entre organizaciones, sectores y niveles para superarlo en el corto, mediano y largo plazo. Es por esto que, desde la institucionalidad, se debe propiciar el diálogo comunitario para analizar desde las diferentes realidades en los territorios las intersecciones de género, clase y étnico para tomar decisiones sobre el MIUT. La teoría del cambio demuestra que no hay solución única para terminar con el MIUT y que, por el contrario, estas deben ser diseñadas a la luz de las particularidades de los contextos locales y de la inclusión de diversos actores como agentes de cambio. Este marco de acción ha demostrado ser útil para diseñar estrategias a la medida entre los gobiernos y actores no gubernamentales (UNFPA, 2017).

Fomentar y reforzar la labor encaminada a intensificar la coordinación nacional entre los organismos gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos del Sistema de Naciones Unidas y los asociados al desarrollo, y contribuir a la materialización de sus planes de acción multidisciplinarios es fundamental para incidir en la reducción gradual de esta práctica en Colombia.

Un ejemplo de lo anterior es la necesidad de una participación cada vez más activa del ICBF en la ejecución del Plan para Erradicar el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en Colombia y continuar con su impulso desde los respectivos sectores, así como en la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Dicha estrategia es el producto de un trabajo participativo y colaborativo que ha desarrollado la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Colombia Joven, la Corporación Humanas, UNFPA,

ONU Mujeres y UNICEF, con el propósito de luchar contra las prácticas nocivas que afectan a las niñas y mujeres adolescentes en Colombia, entre ellas el MIUT. Así mismo, se debe movilizar la incidencia y gestión del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, dado el impacto positivo de las estrategias basadas en el enfoque de educación sobre la superación de prácticas nocivas contra la niñez y adolescencia.

También, es la oportunidad de reforzar los procesos de asistencia técnica a las y los servidores públicos sobre esta práctica nociva. De esta forma, se pueden superar aquellos factores determinantes de las violencias basadas en género que, desde el ejercicio público se pueden estar naturalizando. De manera que, se logre comprender que la atención y el acompañamiento en este tipo de situaciones no solo pasa por el acceso a la justicia, sino por poder reconocer los matrimonios y uniones a temprana edad como un factor de riesgo.

Este plan parte de la necesidad de comprender las particularidades del fenómeno en Colombia a través de un estudio a profundidad sobre las causas y las consecuencias del MIUT, de manera particular; también sobre la tipología de situaciones y grupos poblacionales de mayor incidencia para documentar la importancia de los cambios normativos y establecer una línea de base que permitirá futuras evaluaciones y estudios de cambio de actitudes y normas sociales sobre la materia, así como su incidencia en la prevalencia del fenómeno. De esta forma, es necesario procesos de sensibilización y movilización social frente a esta problemática. La CIDH señala la obligación estatal de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, [...] para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer (CIDH, 2019).

Es importante conocer a profundidad los resultados y lecciones aprendidas de diferentes experiencias internacionales desarrolladas e implementadas para erradicar la práctica del MIUT, especialmente, aquellas dirigidas a promover el acceso de niñas, niños y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia, así como, el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades, y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, lo cual permitirá aproximaciones a la situación actual del MIUT en Colombia y posibles estrategias de mitigación, no solamente desde la legislación, sino desde la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la movilización social.

Es el momento de estudiar y tomar una posición crítica y fundamentada sobre las diferentes iniciativas legislativas y, en particular, sobre los proyectos de ley que cursan actualmente en el Congreso de República respecto al MIUT, para asegurar su coherencia y armonización con los estándares internacionales y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2022), Objetivo 1 del Pacto de Equidad para las Mujeres: Reducir las prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio infantil (MI) o las uniones tempranas (UT) a) Promoción del bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la salud sexual y derechos sexuales y reproductivos.

El MIUT constituye una violación de los derechos humanos íntimamente vinculado con la desigualdad de género y la pobreza. La trascendencia de los impactos individuales y sociales de esta práctica sugiere que ponerle fin al matrimonio infantil y a las uniones tempranas jugaría un papel importante en la reducción de la pobreza y en la promoción del desarrollo económico de las familias, comunidades y naciones. (World Bank, Unicef, 2017)

## Referencias

- UNFPA. (2006). *Ending child marriage*. Obtenido de <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/endchildmarriage.pdf>
- UNICEF. (2005). *Early Marriage: A Harmful Traditional Practice*. Obtenido de [https://www.unicef.org/publications/index\\_26024.html](https://www.unicef.org/publications/index_26024.html)
- UNFPA. (2017). A hidden reality for adolescent girls. Obtenido de: [https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UnionesTempranas\\_ENG\\_Web.pdf](https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UnionesTempranas_ENG_Web.pdf)
- ECPAT. (2016). *Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage*. Obtenido de [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/Child%20Marriage\\_ENG.pdf](https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/Child%20Marriage_ENG.pdf)
- World Bank, Unicef. (agosto de 2017). *Impacto económico del matrimonio infantil y las uniones tempranas*. Obtenido de [unicef.org: https://www.unicef.org/republicadominicana/EconomicImpactsChildMarriage\\_CountryBriefDR.compressed.pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/EconomicImpactsChildMarriage_CountryBriefDR.compressed.pdf)
- UNICEF. (2014). Obtenido de Guía regional sobre adolescentes: [https://www.unicef.org/cuba/cu\\_resources\\_GuiaregionaldeUNICEFlibro.pdf](https://www.unicef.org/cuba/cu_resources_GuiaregionaldeUNICEFlibro.pdf)
- Saldaña, M. N. (2016). Estandares internacionales adoptados por las Naciones Unidas para combatir la vulneración de derechos de las mujeres y las niñas. *Research Gate*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/309312628\\_Estandares\\_internacionales\\_adoptados\\_por\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_y\\_el\\_Consejo\\_de\\_Europa\\_para\\_combatir\\_la\\_vulneracion\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_las\\_ninas\\_en\\_base\\_a\\_practicas\\_tradicionales\\_no](https://www.researchgate.net/publication/309312628_Estandares_internacionales_adoptados_por_las_Naciones_Unidas_y_el_Consejo_de_Europa_para_combatir_la_vulneracion_de_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_las_ninas_en_base_a_practicas_tradicionales_no)
- Valdivieso, C. (2016). *Cambio en la legislación sobre edad para contraer matrimonio: Experiencias de América Latina y el Caribe*. Obtenido de UNICEF.org: [https://www.academia.edu/29886349/Cambio\\_en\\_la\\_legislaci%C3%B3n\\_sobre\\_edad\\_para\\_contraer\\_matrimonio\\_Experiencias\\_de\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_y\\_el\\_Caribe?auto=download](https://www.academia.edu/29886349/Cambio_en_la_legislaci%C3%B3n_sobre_edad_para_contraer_matrimonio_Experiencias_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe?auto=download)
- ONU. (2014). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf?view=1>
- Arthur, M. (2018). Child Marriage Laws around the World: Minimum Marriage Age, Legal Exceptions, and Gender Disparities. *Journal of Women, Politics & Policy, Volume 39 - Issue 1*.
- WorldBank. (2018). *Child Marriage. Laws and limitations*. Obtenido de <http://pubdocs.worldbank.org/en/134161519943385981/WBL2017-Child-Marriage-Laws.pdf>

- ICRW. (2016). *Solutions to End Child Marriage*. Obtenido de <https://www.icrw.org/wp-content/uploads/2016/10/Solutions-to-End-Child-Marriage.pdf>
- CIDH (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Gulemetova-Swan. (2009). *Evaluating the impact of conditional cash transfer programs on adolescent decisions about marriage and fertility: The case of Oportunidades*. *Upenn*.
- Kremer, M. (2002). *Vouchers for Private Schooling in Colombia: Evidence from a Randomized Natural Experiment*.
- Jensen, R., & Thornton, R. (2003). *Early Female Marriage in the Developing World*. Obtenido de Research Gate: [https://www.researchgate.net/publication/271926680\\_Early\\_Female\\_Marriage\\_in\\_the\\_Developing\\_World](https://www.researchgate.net/publication/271926680_Early_Female_Marriage_in_the_Developing_World)
- Jennifer Parsons, J. E. (2015). *Economic Impacts of Child Marriage: A Review of the Literature*. Obtenido de Taylor & Francis Group: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/15570274.2015.1075757>
- Gaffney-Rhys. (2011). *International law as an instrument to combat child marriage*. Obtenido de Taylor & Francis: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13642980903315398>
- Megan Arthur, A. E. (2017). *Child Marriage Laws around the World: Minimum Marriage Age, Legal Exceptions, and Gender Disparities*. Obtenido de Journal of Women, Politics & Policy: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/1554477X.2017.1375786>
- UNICEF. (2005). *Early Marriage: A Harmful Traditional Practice*. Obtenido de [https://www.unicef.org/publications/index\\_26024.html](https://www.unicef.org/publications/index_26024.html)
- Sekhri, S., & Debnath, S. (2014). *Intergenerational Consequences of Early Age Marriages of Girls: Effect on Children's Human Capital*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/271665886\\_Intergenerational\\_Consequences\\_of\\_Early\\_Age\\_Marriages\\_of\\_Girls\\_Effect\\_on\\_Children's\\_Human\\_Capital](https://www.researchgate.net/publication/271665886_Intergenerational_Consequences_of_Early_Age_Marriages_of_Girls_Effect_on_Children's_Human_Capital)
- UNICEF. (2018). *Ending Child Marriage*. Obtenido de [https://www.unicef.org/media/files/Child\\_Marriage\\_Report\\_7\\_17\\_LR..pdf](https://www.unicef.org/media/files/Child_Marriage_Report_7_17_LR..pdf)
- Saldaña, M. (2016). *Estándares internacionales adoptados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa para combatir la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en base a prácticas tradicionales nocivas: los matrimonios infantiles, temprano y forzados*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/309312628\\_Estandares\\_internacionales\\_adoptados\\_por\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_y\\_el\\_Consejo\\_de\\_Europa\\_para\\_combatir\\_la\\_vulneracion\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_las\\_ninas\\_en\\_base\\_a\\_practicas\\_tradicionales\\_no](https://www.researchgate.net/publication/309312628_Estandares_internacionales_adoptados_por_las_Naciones_Unidas_y_el_Consejo_de_Europa_para_combatir_la_vulneracion_de_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_las_ninas_en_base_a_practicas_tradicionales_no)

- Brem, A. S. (2014). *Forced marriage: an analysis of legislation and political measures in Europe*. Obtenido de <http://icrh.org/sites/default/files/forced%20marriages%20paper.pdf>
- Santelli, J. S., Spindler, E., Moore, E., & McGovern, T. (2018). *Criminalising sexuality or preventing child marriage: legal interventions and girls' empowerment*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/329445054\\_Criminalising\\_sexuality\\_or\\_preventing\\_child\\_marriage\\_legal\\_interventions\\_and\\_girls'\\_empowerment](https://www.researchgate.net/publication/329445054_Criminalising_sexuality_or_preventing_child_marriage_legal_interventions_and_girls'_empowerment)
- Wahi, Z. L. (2019). *The Lived Experience of Child Marriage in the United States*. Obtenido de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/30747055>
- Scolaro, E. (2015). *Child Marriage Legislation in the Asia-Pacific Region*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/283665017\\_Child\\_Marriage\\_Legislation\\_in\\_the\\_Asia-Pacific\\_Region](https://www.researchgate.net/publication/283665017_Child_Marriage_Legislation_in_the_Asia-Pacific_Region)
- Kalamar, A. M., Lee-Rife, S., & Hindin, M. J. (2016). *Interventions to Prevent Child Marriage Among Young People in Low- and Middle-Income Countries: A Systematic Review of the Published and Gray Literature*. Obtenido de [https://www.jahonline.org/article/S1054-139X\(16\)30161-6/pdf](https://www.jahonline.org/article/S1054-139X(16)30161-6/pdf)
- Kim, M., Longhofer, W., Boyle, E. H., & Brehm, H. N. (2013). *When Do Laws Matter? National Minimum-Age-of-Marriage Laws, Child Rights, and Adolescent Fertility, 1989–2007*. Obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/lasr.12033>
- Center for Reproductive Rights. (2018). *Ending impunity for child marriage in india*. Obtenido de <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/Ending-Impunity-for-Child-Marriage-India-WebUpdate-0218.pdf>
- UNICEF, ONU Mujeres. (s.f.). Obtenido de Experiencias exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el CARIBE: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/09/experiencias-exitosas> (s.f.). Obtenido de [https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UnionesTempranas\\_ENG\\_Web.pdf](https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UnionesTempranas_ENG_Web.pdf)